

INICIATIVA
GPPT

RELATIVA A: Por el que se reforma al artículo 2519 del Código Civil para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miercoles 15 de Enero de 2020

PRESENTADA POR: PARTIDO DEL TRABAJO

LEÍDA POR: El Dip. Julio Cesar Vazquez Castillo

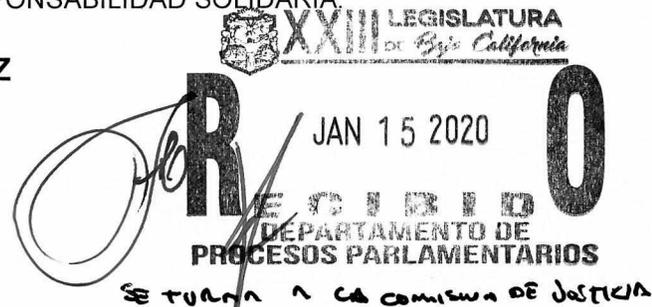
TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2519 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, PARA ESTABLECER EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA FIGURA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO ENTRE PARTICULARES DANDO CERTEZA JURÍDICA A QUIENES CONVIENEN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO Y PREVER LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Honorable Asamblea

El suscrito, **Julio Cesar Vázquez Castillo**, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 110 fracción I, 112, 115, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DECRETO, DEL ARTICULO 2519 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN LA ACTUALIDAD ES COMÚN OBSERVAR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y USO DE ESTOS, PARA LA OBTENCIÓN O PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, POR LO QUE ES PRIORITARIO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS, PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD PROTEGIDA, PARA ATENDER LAS LEGÍTIMAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD.

POR OTRA PARTE, RESULTA INCUESTIONABLE QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PROPICIAN UNA INTERACCIÓN DE LOS CIUDADANOS CON

LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD LO CUAL GENERA UN CONTACTO MÁS ESPECIALIZADO Y SEGURO.

EN ESE SENTIDO, LA TECNOLOGÍA SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD COMO UN ELEMENTO FACILITADOR DE PROCESOS DE CONVIVENCIA EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA COLECTIVA, POR LO QUE NECESARIAMENTE SE DEBE DAR CAUCE LEGAL Y NORMATIVO A LOS AVANCES QUE DICHA TECNOLOGÍA Y LA GLOBALIZACIÓN PONEN EN NUESTRAS MANOS.

CON EL OBJETO DE REGULAR EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE, PARA OTORGAR NATURALEZA JURÍDICA, AL TRASLADO DE UN USUARIO O BIENES DE UN LUGAR A OTRO, CONTRATADOS POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL A CAMBIO DE UNA TARIFA SUSTENTADA.

EN ESTA TESISURA, SE TRATA DE UNA RELACIÓN ENTRE PARTICULARES, ES DECIR, LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE PRODUCE CUANDO EL USUARIO ADQUIERE LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA, CUYA FINALIDAD ES LA INTERMEDIACIÓN O CUANDO SE GENERA UNA SEGUNDA RELACIÓN CONTRACTUAL, CUANDO EL USUARIO DEMANDA EL SERVICIO AL PROVEEDOR PRIVADO DE TRANSPORTE.

BAJO ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO ESTABLECER EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES CIVILES QUE GENERARÁ LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ES DECIR, EL PROVEEDOR PRIVADO DE TRANSPORTE SERÁ QUIEN PRESTE EL SERVICIO, Y SERÁ TAMBIÉN EL OBLIGADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN ESE SENTIDO, LA PRESTADORA DE SERVICIOS SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO DE MANERA DIRECTA, TODA VEZ QUE SU VINCULACIÓN CON EL USUARIO, ASÍ COMO CON EL PROVEEDOR PRIVADO DE TRANSPORTE SE LIMITA ÚNICAMENTE A LA INTERMEDIACIÓN ENTRE AMBOS.

ASIMISMO, SE PROPONE QUE LA PRESTADORA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS SEA RESPONSABLE EN CASO QUE EL PROVEEDOR PRIVADO DE TRANSPORTE NO CUENTE CON UN SEGURO DE COBERTURA POR DAÑOS A TERCEROS, CON LA FINALIDAD QUE EN CUALQUIER SITUACIÓN SE RECONOZCA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, YA SEA POR EL PROVEEDOR PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL SEGURO CORRESPONDIENTE O ANTE SU AUSENCIA, LA PRESTADORA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS.

SIENDO EL CASO QUE EL CAPITULO III DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LOS PORTEADORES Y ALQUILADORES. EN SU ARTICULO 2519 ESTABLECE EL CONTRATO POR EL CUAL ALGUNO SE OBLIGA A TRANSPORTAR, BAJO SU INMEDIATA DIRECCIÓN O LA DE SUS DEPENDIENTES, POR TIERRA, POR AGUA O POR EL AIRE, A PERSONAS, ANIMALES, MERCADERÍA O CUALESQUIERA OTROS OBJETOS, CONTINUANDO MANIFESTANDO QUE: SI NO CONSTITUYE UN CONTRATO MERCANTIL, SE REGIRÁ POR LAS REGLAS SIGUIENTES SIENDO ESTAS REGLAS LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS DEL 2520 AL 2538.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 2519 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER AL USUARIO Y A TERCERAS PERSONAS AL DISPONER DE UN RÉGIMEN CLARO DE RESPONSABILIDADES EN FUNCIÓN AL SERVICIO QUE CADA UNA DE LAS PARTES PRESTA EN EL MEDIO DE TRASLADO.

LO ANTERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES LA OBLIGACIÓN QUE TIENE UNA PERSONA DE RESARCIR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A OTRA PERSONA POR UNA CONDUCTA CONTRARIA AL DERECHO O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

POR TODO LO EXPUESTO, Y CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMA:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2519 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2519.- El contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por el aire, a personas, animales, mercadería o cualesquiera otros objetos, si no constituye un contrato mercantil, se registrá por las reglas previstas en este Capítulo.

La prestadora de servicios electrónicos de no brindar directamente el servicio privado de transporte, es responsable solidario por cualquier incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado, que se otorgue a través de una prestadora de servicios electrónicos siendo directamente responsable el proveedor privado de transporte.

De igual forma, en caso de que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil contra terceros, la prestadora de servicios electrónicos será solidariamente responsable de los daños y gastos que se llegaren a originar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente



Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA Y QUINTERO QUINTERO LORETO QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA REFORMA AL ARTICULO 2519 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.